

*ORDEN de 12 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Italcable».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Italcable».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de incompetencia aducida debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por la «Compañía Italcable» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre afiliación al régimen de seguros español del personal italiano de dicha Empresa en España; disposición que asimismo declaramos válida y subsistente por ser conforme a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—José María Cordero.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas Roca Pous, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Roca Pous, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Manufacturas Roca Pous, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve sobre calificación del trabajador don Francisco González González, Orden que revocamos por no ser conforme a Derecho y dejamos sin efecto, sin derecho a percibir por el citado trabajador diferencias de sueldo hasta que ascienda y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio Sáenz de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras del Turón, S. A.».*

Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, S. A.», en expediente de sanción por absorción de bonificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Hulleras del Turón, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, dictada en recurso extraordinario de revisión promovido por la citada Empresa actora contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, confirmatoria de acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo sobre imposición de multa a dicha entidad recurrente, debemos declarar y declaramos válida y conforme a derecho la Orden impugnada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fábrica de Hielo Armadores Pesqueros, S. A., Fharpes» la ampliación de las secciones de congelación y conservación de pescado en su factoría frigorífica en Las Palmas de Gran Canaria.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Hielo Armadores Pesqueros, S. A., FHARPES», en solicitud de ampliación de las secciones de congelación y conservación de pescado en su factoría frigorífica, en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fábrica de Hielo Armadores Pesqueros, S. A., FHARPES», la ampliación de las secciones de congelación y conservación de pescado en su factoría frigorífica, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambos inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.